20 ENE 2010
Di, 1 copia

BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL
Nos.
259 - 1339

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO - ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC - Pisos 5-10-11
Telfs. 562-680 / 562-681

Señor Notario:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una Protocolización del poder general otorgado por el señor Administrador General Único de la sociedad "Grupo Omnilife, Sociedad Anónima de capital variable" a favor de la señora María Patricia Ponce Arteta.
Usted señor Notario se servirá agregar los demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.
Por último, solicito se me confieran una copia.

Paulina Regalado Yépez
Matrícula # 9648 C.A.P.

— NÚMERO 18435 DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO.———————————

— TOMO 106° CENTÉSIMO SEXTO.- LIBRO 2° SEGUNDO.- FOLIOS DEL 210347 DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE AL 210350 DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA. ———

— En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve.———————————————————————————

——————————— DEL NOTARIO PÚBLICO SUSCRITO ———————————

— Yo, LICENCIADO RUBÉN ARAMBULA CURIEL, NOTARIO PÚBLICO número 121 ciento veintiuno, de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Subregión Centro Conurbada, actuando según Fiat otorgado por el ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco por acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 10 diez de septiembre del mismo año; manifiesto y hago constar: ———————————————

——————————— DEL COMPARECIENTE: ———————————

— Que ante mí, compareció el señor JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL, en su carácter de Administrador General Único de la sociedad denominada "GRUPO OMNILIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE," cuyas generales se consignan al final de éste instrumento y me manifestó que comparece a otorgar PODER GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN a favor de la señora MARIA PATRICIA PONCE ARTETA, al tenor de las siguientes: ———————————————

——————————— CLÁUSULAS ———————————

— PRIMERA.- El señor JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL, en su carácter de Administrador General Único de la sociedad denominada "GRUPO OMNILIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE," comparece a otorgar PODER GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN a favor de la señora MARIA PATRICIA PONCE ARTETA quien cuenta con Cédula de Ciudadanía Ecuatoriana Número 1703078871 uno, siete, cero, tres, cero, siete, ocho, ocho, siete, uno, con domicilio ubicado en la calle Armando Pesantez García OE9-198 letra "O", letra "E", nueve, guión, uno, nueve, ocho, Colinas del Pichincha, Edificio Antisana, en Quito, Ecuador; para que lo ejerza con las siguientes facultades: ———————————————

— PARA QUE DENTRO DE LOS PARÁMETROS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR, EN PARTICULAR LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 6 SEIS DE LA CITADA LEY, REPRESENTE A GRUPO OMNILIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ANTE LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS, PUEDA CONTESTAR LAS DEMANDAS QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN SU CONTRA Y CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS O QUE PUDIERA CONTRAER GRUPO OMNILIFE, S.A. DE C.V. EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE OMNILIFE DEL ECUADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME LAS LEYES ECUATORIANAS. ———————————————

— Entendiéndose que para los efectos de la legislación mexicana el Poder General Judicial confiere a la apoderada las siguientes facultades: ———————————————

— I.- PODER GENERAL JUDICIAL.- En los términos del primer párrafo de los Artículos 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil Del Estado De Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicado en Materia Federal en toda La República y su correlativo de los Estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo de una manera enunciativa

CONM./FAX 36.16.39.60
arambula@notaria121.com
Morelos 1972
Col. Ladrón de Guevara
C.P. 44600
Guadalajara, Jal.

COTEJADO

y no limitativamente; representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, en los procedimientos que ante ellas se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se ofrezcan, en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contencioso; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promueva toda clase diligencias preparatorias de juicios; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconvenciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, concretar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; que los repregunten y los tachen, nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aún en el juicio de amparo, recusar; celebrar transacciones; hacer posturas y pujas, mejoras en remate, pedir adjudicaciones de bienes en pago, hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes, y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas o morales, autoridades Administrativas, Judiciales y Laborales, que sean necesarias y convenientes.————————

— Cuando el Apoderado ejercite las facultades judiciales que se le confieren, invariablemente deberá acreditar ser Licenciado en Derecho o Abogado, o en su defecto estar asesorado por un profesional del Derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todas las actuaciones, promociones e instancias de carácter judicial.————————————————————

— II.- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Tan amplio como en derecho corresponda a fin de que la apoderada pueda en forma individual comparecer en representación del poderdante ante autoridades, organismos y dependencias públicas ecuatorianas de toda índole.————————————

— La apoderada gozará de las facultades que sean necesarias a fin de realizar ante dichas dependencias todo tipo de trámites, solicitudes, aclaraciones, así como para entregar y recibir todo tipo de documentación.-

— **SEGUNDA.**- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, el presente poder tendrá una vigencia de 5 cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de que pueda ser revocado con anterioridad. Cuando se hubiese iniciado un negocio cuya duración trascienda el periodo de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades.————

———————————— **DEL RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO** ————————————

— **QUE EL ARTÍCULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, DICE:** —

— "...Art. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En

los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa...".-

— QUE EL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DICE: —

—"... ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.— Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen..."

— PERSONALIDAD —

— El Administrador General Único de la sociedad **GRUPO OMNILIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, señor **JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL**, me acredita la existencia de la sociedad, así como el carácter, y las facultades con las que comparece con los siguientes documentos: —

— I.- **CONSTITUCIÓN.**- Escritura pública número 11,412 once mil cuatrocientos doce, de fecha 11 once de marzo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Luis Arturo Coronado, Notario Público Titular Número 13 trece de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada el día 21 veintiuno de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, bajo inscripción 175-176 ciento setenta y cinco guión ciento setenta y seis, del Tomo 524 quinientos veinticuatro, del libro 1º Primero, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Guadalajara, Jalisco; de la cual transcribo en lo conducente: —

— "..."C L A U S U L A S: .- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y, CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA: PRIMERA.- DENOMINACIÓN:- Los comparecientes de conformidad a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, cuya denominación será: "GRUPO OMNILIFE", nombre que irá seguido de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las siglas S.A. DE C.V.. - SEGUNDA.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto:.- a).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Instituciones Financieras o de Crédito, de servicios o de cualquier otra índole, tanto Nacionales como Extranjeras; así como participar en su administración y liquidación, en los términos y con las limitaciones que lo permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tratado de Libre Comercio, la Ley de Inversiones Extranjeras y demás disposiciones legales aplicables, según la naturaleza del acto o contrato que se realice.- b).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la Ley con las

COTEJADO

CONM./FAX 36.16.39.60
arambula@notaria121.com
Morelos 1972
Col. Ladrón de Guevara
C.P. 44600
Guadalajara, Jal.

restricciones que señala la Ley de Inversión Extranjera para las Sociedades con Cláusula de Admisión de Extranjeros.- c).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la Ley.- d).- Obtener préstamos, otorgando garantías especificas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, para el desarrollo de su objeto social.- e).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso de bienes muebles o inmuebles, a través de cualquier título o instrumento permitido por la Ley, con las limitaciones y restricciones que señala la ley de Inversión Extranjera, por lo que ve a la adquisición de bienes inmuebles ubicados dentro de la Zona Restringida.- f).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y, permitidos por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el Tratado del Libre Comercio en su capítulo correspondiente, por la Ley de Inversión Extrajera, y con las limitaciones que dichos Ordenamientos señalen.- g).- Contratar, supervisar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie como representante o comisionista de personas físicas y/o morales, nacionales y extranjeras permitidas por la Ley.- h).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la Ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero, sin contravenir las Leyes y disposiciones de orden público aplicables en cada caso.- i).- Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades, permitidas por la Ley de la materia en cada caso.- j).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, instalaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título, materiales de construcción, con las limitaciones y restricciones que señala la Ley de Inversión Extranjera y, demás disposiciones aplicables en cada caso.- k).- Recibir aportaciones de los accionistas y realizar reembolsos a los mismos, en los términos y condiciones que acuerde la Asamblea General de Accionistas correspondiente y, conforme lo disponga la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás disposiciones Fiscales y Legales aplicables.- l).- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de lícito comercio relacionados con su objeto.- m).- La celebración de todos los actos, convenios o contratos de naturaleza civil y/o mercantil, que pueda realizar la sociedad con apego a las Leyes y, de acuerdo con su objeto social.- Conforme al Artículo 103 ciento tres de la Ley General de Instituciones, Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, la sociedad no podrá dedicarse a la captación de recursos del público en el mercado nacional y su colocación rentable en el público, ya sea por cuenta propia o de terceros.- **TERCERA**.- **DURACIÓN**.- La duración de la sociedad será de **99 (NOVENTA Y NUEVE)** años contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.- **CUARTA**.- **DOMICILIO**.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de **GUADALAJARA, JALISCO**, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y, someterán a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los Accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.- **QUINTA.- NACIONALIDAD:** La sociedad que se constituye mediante éste instrumento es de Nacionalidad Mexicana, por lo que los Socios fundadores y los

futuros que la Sociedad pueda tener, convienen en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana"...- ... CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la empresa es variable e ilimitado, teniendo como Capital Mínimo la cantidad de: N$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- El capital estará representado por Acciones Ordinarias Nominativas, liberadas, con valor nominal de: N$1.00 (UN NUEVO PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una...- ... A D M I N I S T R A C I O N: VIGESIMA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN.- La Dirección y Administración de la Sociedad, estarán a cargo de un Administrador Único o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a 3 tres miembros que podrán ser o no accionistas de la Sociedad.- En el caso de Consejo de Administración, los integrantes, serán elegidos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritarios que representan, al menos, el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán *derecho a designar un miembro* del Consejo de Administración...- VIGÉSIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la Sociedad, con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, INCLUYENDO FACULTADES LABORALES Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO; entendiéndose con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil en el Estado de Jalisco y, Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación general en toda la República, incluidas las facultades que enumera el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento Legal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República; así como el Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, los Artículos 875 ochocientos setenta y cinco al 879 ochocientos setenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo en vigor. De una manera enunciativa más no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades sean estas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de de personas físicas o morales, *nacionales o extranjeras; representar* a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales; presentar demandas de amparo, presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, celebrar convenios, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos, hacer consignaciones, depósitos judiciales, posturas y pujas.- II.- Atender los asuntos de tipo laboral como son: Contratación de personal, resolución de conflictos laborales en formas administrativas, despedir trabajadores; aumentar los salarios; dar aviso de modificaciones de puestos y salarios de los trabajadores y empleados, a los organismos o autoridades; promover y transmitir toda clase de actos, informes, oficios y reglamentos ante las distintas Autoridades y dependencias de la Administración Pública Federal, oficinas del Seguro Social y dependencias de la Hacienda Pública Federal o Local; y los de los Municipios.- Resolver los asuntos de carácter contencioso que se tramiten ante las diversas autoridades

COTEJADO

CONM./FAX 36.16.39.60
arambula@notaria121.com
Morelos 1972
Col. Ladrón de Guevara
C.P. 44600
Guadalajara, Jal.

laborales, teniendo la representación de la Sociedad en los términos de los artículos de 875 ochocientos setenta y cinco al 879 ochocientos setenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; pudiendo obligarse por la Sociedad en el desempeño de su cargo, transigiendo, celebrando convenios y efectuando pagos, representando a la Sociedad en la forma más amplia ante los diversos Tribunales Judiciales y Administrativos, en su nombre, presentar demandas, incidentes o juicios, contestar demandas, formular reconvenciones, hacer denuncias de juicios a terceros e interponer juicio de amparo.- III.- Designar a los Funcionarios, Empleados, Gerentes y Apoderados de la Sociedad, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración correspondiente.- IV.- Establecer o clausurar oficinas, agencias o sucursales.- V.- Celebrar, modificar o rescindir todo tipo de actos jurídicos, sobre cualquier clase de bienes muebles o inmuebles.- VI.- Aceptar en nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, nacionales o del extranjero.- VII.- Establecer cuentas bancarias y designar a las personas autorizadas para el uso de la firma social, para depositar y retirar fondos de las mismas, con las limitaciones que en su caso se establezcan.- VIII.- Conferir, sustituir, delegar poderes y, revocar los mismos.- IX.- Recibir futuras aportaciones.- X.- Ejercer dentro de los límites de la Ley cualquier acto de dominio respecto de los bienes de la empresa; con facultades para firmar cuanta documentación fuera necesaria para el ejercicio del cargo conferido.- XI.- Con amplias facultades en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para girar, suscribir, aceptar, avalar, endosar, protestar, respaldar y, en general para negociar toda clase de títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad.- Las facultades así conferidas, podrán ser limitadas en o cualquier tiempo por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria...- ... CLÁUSULAS TRANSITORIAS: PRIMERA.- O R G A N O DE ADMINISTRACIÓN: Los Accionistas constituidos en Primera Asamblea General Ordinaria, resuelven que en tanto no se tome acuerdo en contrario por la Asamblea, la Administración de la Sociedad, esté a cargo de un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, DESIGNANDO EN ESTE MISMO ACTO, AL SEÑOR JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL.- Quien encontrándose presente acepta el cargo conferido protestando su fiel y legal desempeño...". ———————————————

— De la anterior escritura obra agregada copia fotostática en mi Libro de Documentos Generales del Tomo 1º Primero de mi Protocolo bajo el número 24 veinticuatro. ———————————————

— II.- REFORMA A ESTATUTOS SOCIALES.- Escritura 3429 tres mil cuatrocientos veintinueve de fecha 16 dieciséis de junio de 2000 dos mil, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Maytorena Martínez Negrete, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular de la Notaría número 19 diecinueve de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio mercantil número 1049-1 mil cuarenta y nueve, guión uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco. De la cual transcribo en lo conducente: ———————————————

— "... El señor JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL, me presenta y doy fe de que tengo a la vista un ejemplar del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "GRUPO OMNILIFE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Jalisco, en el domicilio social de la misma, a las 13:00 trece horas del día 16 dieciséis de junio del 2000 ..., que formalizo agregándolas a mi Libro de Documentos correspondientes a este Tomo bajo el número que se indica en la nota relativa a esta escritura; manifestando el compareciente que no me presentan el libro de actas de la sociedad por no tenerlo a su disposición de momento...C L A U S U L A S.- PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a

que haya lugar el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 16 dieciséis de junio del 2000 dos mil, de la sociedad "GRUPO OMNILIFE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y quedan formalizados los acuerdos tomados en dicha Asamblea, es decir.- Se modifican los incisos c) y d), de la Cláusula SEGUNDA, de los Estatutos Sociales de GRUPO OMNILIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar redactados dichos incisos de la siguiente forma:.- c).- Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito, instituciones de crédito del país o del extranjero, particularmente créditos, inversiones, contratos de depósito de dinero u otros bienes, fideicomisos y en general, todas aquellas operaciones que las leyes permitan al efecto.- d).- Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contra-recibos o cualquier otra clase de documentos acreditantes de propiedad, posesión, titularidad, uso, usufructo, beneficiaria, arrendamiento, subarrendamiento u otro acto jurídico diverso respecto de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como la emisión de las obligaciones con o sin garantía específica y en general la obtención de toda clase de financiamientos que sean necesarios para la realización del objeto de la sociedad. Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía específica, y con o sin la garantía personal de sus socios. Sin fines de especulación comercial, invertir temporalmente sus recursos o reservas en cédulas, bonos, valores o acciones cotizadas en bolsa. La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente con terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.- SEGUNDO.- El compareciente manifiesta bajo protesta de conducirse con la verdad que las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza corresponden a las personas que se les atribuye..." ———————————

— De las anteriores escrituras agrego copia fotostática en mi Libro de Documentos Generales del Tomo 91° nonagésimo primero de mi Protocolo bajo el número 537 quinientos treinta y siete. ———————————

— De lo anterior el compareciente ME MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS FACULTADES A ÉL OTORGADAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O EN ALGUNA FORMA LIMITADAS POR LO QUE CONSERVAN SU FUERZA LEGAL. ———————————

— Yo el Notario relacioné todos los insertos de ésta escritura de conformidad con lo establecido por el artículo 90 noventa de la Ley del Notariado vigente. ———————————

——————— YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: ———————

— a).- Que conceptúo al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse y que a simple vista no observé manifestación de incapacidad natural ni tengo noticia de algún impedimento legal. ———————

— b).- Que de conformidad con los Artículos 40° cuarenta y 135 ciento treinta y cinco de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, hice saber al interesado el costo total de la presente escritura, con el cual se manifestó conforme. ———————————

— c).- Que por sus generales el señor JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL manifestó ser: mexicano, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, mayor de edad, empresario, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 3 tres de Marzo de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, con domicilio en la Calle Paseo del Prado número 387 trescientos ochenta y siete, colonia Lomas del Valle, Municipio de Zapopan, Jalisco; a quien DOY FE de conocer y quien se identifica con Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores numero G02372207 letra "GE", cero, dos, tres, siete, dos, dos, cero, siete, del cual agrego una copia fotostática

COTEJADO

CONM./FAX 36.16.39.60
arambula@notaria121.com
Morelos 1972
Col. Ladrón de Guevara
C.P. 44600
Guadalajara, Jal.

IER EJECUTIVO
TADO DE JALISCO
ERAL DE GOBIER
CERTIFICACIONE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

certificada en mi Libro de Documentos generales correspondiente a este Tomo 91° nonagésimo primero bajo el número 538 quinientos treinta y ocho.———————————————

— d).- Que el compareciente, ha sido interrogado por Mí, sobre si está al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, tanto en lo personal como su representada; advertido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad; quien bajo protesta de decir verdad, declara estarlo tanto él en lo personal como su representada, sin comprobarlo en el acto, *por lo que le hice las advertencias de ley.*———————————

— e).- Las Notas relativas a los Avisos dados y el pago de los Impuestos y/o derechos, así como la expedición del testimonio, se asentaran en hoja anexa al libro de documentos generales de este Tomo, bajo el número 354 trescientos cincuenta y cuatro, lo anterior de conformidad con el Artículo 67 sesenta y siete 4° cuarto párrafo, de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor.———————————————

— Que LEÍ lo anterior al compareciente, quien advertido de su alcance, consecuencias legales, lo leyó, ratificó y firmó en mi presencia a las: 8:40 ocho horas cuarenta minutos del día 15 quince de diciembre del 2009 dos mil nueve.———————————————

—Firmado: 1 una firma ilegible.- JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL.- NOMBRE (S) COMPLETO (S) MANUSCRITO POR EL PROPIO OTORGANTE.-Firmado: Licenciado Rubén Arambula Curiel.———————

———————————NOTA AL CALCE———————————

– ""...Bajo los números 355 trescientos cincuenta y cinco y 356 trescientos cincuenta y seis, agrego a mi Libro de Documentos general de este Tomo, el duplicado del aviso que di al Archivo de Instrumentos Públicos, presentado el día 17 diecisiete de diciembre del año 2009 dos mil nueve; y el Recibo Oficial por la suma de $105.00 ciento cinco pesos 00/100 moneda nacional, pagada al Estado por concepto de Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, presentado el día 18 dieciocho de diciembre del año 2009 dos mil nueve.- Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de diciembre del año 2009 dos mil nueve.- Mi Firma..."".———————————

—SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE EXPIDO EN 1 UN TANTO, EL PRIMERO EN SU ORDEN PARA LA SEÑORA MARIA PATRICIA PONCE ARTETA; VA EN 04 CUATRO HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS.- DOY FE. ———

—GUADALAJARA, JALISCO, A 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL 2009 DOS MIL NUEVE. ———

LIC. RUBEN ARAMBULA CURIEL • NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 121 • GUADALAJARA, JAL.

SGG/DC/JAL 14693

México

Apostille

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos $ 150.00

No. orden 14693/2009

En México el presente documento público ha sido firmado por LICENCIADO RUBEN ARAMBOLA CURIEL

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUMERO 121 (CIENTO VEINTIUNO) DE GUADALAJARA, JALISCO

Está revestido del sello correspondiente a LA NOTARIA NUMERO 121 DE GUADALAJARA, JAL.

Certificado en GUADALAJARA, JALISCO por LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO el 21° de DICIEMBRE de 2009

ESTA DEPENDENCIA SOLAMENTE LEGALIZA LAS FIRMAS EXPRESAMENTE RECONOCIDAS EN EL DOCUMENTO Y NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

Firma

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias en 4 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 20 ENE. 2010

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogada Paulina Regalado Yépez, profesional con matricula número nueve mil seiscientos cuarenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (05) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada de Poder General otorgado por el señor Administrador General Único de la Sociedad "GRUPO OMNILIFE" S.A. a favor de MARIA PATRICIA PONCE ARTETA, que antecede, en Quito a, veinte de enero del año dos mil diez.-

V.M.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mí, el veinte de enero del dos mil diez y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la copia certificada del Poder General, otorgado por el señor Administrador General de la Sociedad "GRUPO OMNILIFE" S.A., a favor de MARIA PATRICIA PONCE ARTETA, debidamente sellada y firmada en Quito a, veinticinco de enero del dos mil diez.-

R.S.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogada Paulina Regalado Yépez, profesional con matricula número nueve mil seiscientos cuarenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (03) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada de Poder General Judicial y Especial otorgado por JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL a favor de PAULINA VERONICA REGALADO YEPEZ, que antecede, en Quito a, veinte de enero del año dos mil diez.-

V.M.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mí, el veinte de enero del dos mil diez y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la copia certificada del Poder General Judicial, otorgado por el señor JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL, a favor de PAULINA VERONICA REGALADO YEPEZ, debidamente sellada y firmada en Quito a, veinticinco de enero del dos mil diez.-

R.S.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

— d).- Que el compareciente, ha sido interrogado por Mí, sobre si está al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, tanto en lo personal como su representada; advertido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad; quien bajo protesta de decir verdad, declara estarlo tanto él en lo personal como su representada, sin comprobarlo en el acto, por lo que le hice las advertencias de ley.————————————————————

— e).- Las Notas relativas a los Avisos dados y el pago de los Impuestos y/o derechos, así como la expedición del testimonio, se asentaran en hoja anexa al libro de documentos generales de este Tomo, bajo el número 357 trescientos cincuenta y siete, lo anterior de conformidad con el Artículo 67 sesenta y siete 4° cuarto párrafo, de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor.————

— Que LEÍ lo anterior al compareciente, quien advertido de su alcance, consecuencias legales, lo leyó, ratificó y firmó en mi presencia a las: 8:50 ocho horas cincuenta minutos del día 18 dieciocho de diciembre del 2009 dos mil nueve.————————————————————

—Firmado: 1 una firma ilegible.- JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL.- NOMBRE (S) COMPLETO (S) MANUSCRITO POR EL PROPIO OTORGANTE.- Firmado Licenciado Rubén Arambula Curiel.——

————————————NOTA AL CALCE————————————

– ""...Bajo los números **358 trescientos cincuenta y ocho y 359 trescientos cincuenta y nueve,** agrego a mi Libro de Documentos general de este Tomo, el duplicado del aviso que di al Archivo de Instrumentos Públicos, presentado el día 17 diecisiete de diciembre del año 2009 dos mil nueve; y el Recibo Oficial por la suma de $105.00 ciento cinco pesos 00/100 moneda nacional, pagada al Estado por concepto de Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, presentado el día 18 dieciocho de diciembre del año 2009 dos mil nueve.- Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de diciembre del año 2009 dos mil nueve.- Mi Firma..."".————————

—SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE EXPIDO EN 1 UN TANTO, EL PRIMERO EN SU ORDEN PARA LA SEÑORA PAULINA VERÓNICA REGALADO YEPEZ; VA EN 02 DOS HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS.- DOY FE. ————

—GUADALAJARA, JALISCO, A 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL 2009 DOS MIL NUEVE. ————

LIC. RUBEN ARAMBULA CURIEL • NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 121 • GUADALAJARA, JAL.

SGG/DC/JAL 14694

México

Apostille

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos $ 150.00

No. orden 14694/2009

En México el presente documento público ha sido firmado por LICENCIADO RUBEN ARAMBULA CURIEL

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUMERO 121 (CIENTO VEINTIUNO) DE GUADALAJARA, JALISCO

revestido del sello correspondiente a LA NOTARIA NUMERO 121 DE GUADALAJARA, JAL.

Certificado en GUADALAJARA, JALISCO por LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DE ESTADO DE JALISCO el 21 de DICIEMBRE de 2009

ESTA DEPENDENCIA SOLAMENTE LEGALIZA LAS FIRMAS EXPRESAMENTE RECONOCIDAS EN EL TEXTO Y NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

Firma

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en -2- fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

20 ENE. 2010.

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa...".----------

--- QUE EL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DICE: ----------

---"... ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen..."----------

---------- YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: ----------

--- a).- Que conceptúo al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse y que a simple vista no observé manifestación de incapacidad natural ni tengo noticia de algún impedimento legal. ----------

--- b).- Que de conformidad con los Artículos 40° cuarenta y 135 ciento treinta y cinco de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, hice saber al interesado el costo total de la presente escritura, con el cual se manifestó conforme.----------

--- c).- Que por sus generales el señor JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL manifestó ser: mexicano, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, mayor de edad, empresario, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 3 tres de Marzo de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, con domicilio en la Calle Paseo del Prado número 387 trescientos ochenta y siete, colonia Lomas del Valle, Municipio de Zapopan, Jalisco; a quien DOY FE de conocer y quien se identifica con Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores numero G02372207 letra "GE", cero, dos, tres, siete, dos, dos, cero, siete, del cual agrego una copia fotostática certificada en mi Libro de Documentos generales correspondiente a este Tomo 91° nonagésimo primero bajo el número 538 quinientos treinta y ocho.--

L.C. RUBÉN ARAMBULA CURIEL * NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 121 * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * GUADALAJARA, JAL. *

COTEJADO

CONM./FAX 36.16.39.60)
arambula@notaria121.com
Morelos 1972
Col. Ladrón de Guevara
C.P. 44600
Guadalajara, Jal.

EJECUTIVO
DO DE JALISCO
AL DE GOBIERN
ERTIFICACIONE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se ofrezcan, en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contencioso; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promueva toda clase diligencias preparatorias de juicios; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconvenciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, concretar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; que los repregunten y los tachen, nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aún en el juicio de amparo, recusar; celebrar transacciones; hacer posturas y pujas, mejoras en remate, pedir adjudicaciones de bienes en pago, hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes, y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas o morales, autoridades Administrativas, Judiciales y Laborales, que sean necesarias y convenientes. ----------

— Cuando el Apoderado ejercite las facultades judiciales que se le confieren, invariablemente deberá acreditar ser Licenciado en Derecho o Abogado, o en su defecto estar asesorado por un profesional del Derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todas las actuaciones, promociones e instancias de carácter judicial. ----------

— II.- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Tan amplio como en derecho corresponda a fin de que la apoderada pueda en forma individual comparecer en representación del poderdante ante autoridades, organismos y dependencias públicas ecuatorianas de toda índole.----------

— La apoderada gozará de las facultades que sean necesarias a fin de realizar ante dichas dependencias todo tipo de trámites, solicitudes, aclaraciones, así como para entregar y recibir todo tipo de documentación.----------

— **SEGUNDA.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, el presente poder tendrá una vigencia de **5 cinco años** contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de que pueda ser revocado con anterioridad. Cuando se hubiese iniciado un negocio cuya duración trascienda el periodo de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades. ----------

---------- **DEL RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO** ----------

— **QUE EL ARTÍCULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, DICE:**----------

— "...**Art. 2207.-** En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria,

PODE
DEL ESTA
SECRETARIA GEN
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
GUADALAJARA

— NÚMERO 18436 DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS. ————————

— TOMO 106° CENTÉSIMO SEXTO.- LIBRO 2° SEGUNDO.- FOLIOS DEL 210351 DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO AL 210352 DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS.————————————————————————

— En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve.————————————————————————

———————— DEL NOTARIO PÚBLICO SUSCRITO ————————

— Yo, LICENCIADO RUBÉN ARAMBULA CURIEL, NOTARIO PÚBLICO número 121 ciento veintiuno, de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Subregión Centro Conurbada, actuando según Fiat otorgado por el ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco por acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 10 diez de septiembre del mismo año; manifiesto y hago constar: ————————

———————— DEL COMPARECIENTE: ————————

— Que ante mí, compareció el señor JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL, por su propio derecho y cuyas generales se consignan al final de éste instrumento y me manifestó que comparece a otorgar PODER GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN a favor de la señora PAULINA VERÓNICA REGALADO YEPEZ, al tenor de las siguientes:————————

———————— CLÁUSULAS ————————

— PRIMERA.- El señor JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL, por su propio derecho, comparece a otorgar PODER GENERAL JUDICIAL a favor de la señora PAULINA VERÓNICA REGALADO YEPEZ quien cuenta con Cédula de Ciudadanía Ecuatoriana Número 1713641494 uno, siete, uno, tres, seis, cuatro, uno, cuatro, nueve, cuatro, para que lo ejerza con las siguientes facultades:———— PARA QUE DENTRO DE LOS PARÁMETROS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR, EN PARTICULAR LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 6 SEIS DE LA CITADA LEY, REPRESENTE AL SEÑOR JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL ANTE LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS, PUEDA CONTESTAR LAS DEMANDAS QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN SU CONTRA Y CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS O QUE PUDIERA CONTRAER EL SEÑOR JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE OMNILIFE DEL ECUADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME LAS LEYES ECUATORIANAS.————————————————————————

— Entendiéndose que para los efectos de la legislación mexicana el Poder General Judicial confiere a la apoderada las siguientes facultades: ————————————————————————

— I.- PODER GENERAL JUDICIAL.- En los términos del primer párrafo de los Artículos 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil Del Estado De Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicado en Materia Federal en toda La República y su correlativo de los Estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo de una manera enunciativa y no limitativamente; representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, en los procedimientos que ante ellas se ofrezcan, para hacer trámites,

CONM./FAX 36.16.39.60
arambula@notaria121.com
Morelos 1972
Col. Ladrón de Guevara
C.P. 44600
Guadalajara, Jal.

COTEJADO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

PROTOCOLIZACION
QUITO, a 20 ENE 2010
Dí, 1 copia

BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL
Nos.
259 - 1339

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO - ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC - Pisos 5-10-11
Telfs. 562-680 / 562-681

Señor Notario:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una Protocolización del poder general judicial y especial para actos de administración otorgado por el señor Jorge Carlos Vergara Madrigal, a favor de la señorita Paulina Verónica Regalado Yépez. Usted señor Notario se servirá agregar los demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.
Por último, solicito se me confiera una copia.

Paulina Regalado Yépez
Matrícula # 9648 C.A.P.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR